a) Clasificación de empresas según el sector a que pertenecen

1. SECTOR PRIMARIO O SECTOR AGROPECUARIO: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, pesquera, etc. No se incluyen dentro de este sector a la minería y la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

2. SECTOR SECUNDARIO O SECTOR INDUSTRIAL: Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.
Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:
 Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
 Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

3. SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS y COMERCIO: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc**. Distribución y comercialización**

4.SECTOR CUATERNARIO O SECTOR DE ACTIVIDADES TECNOLOGIAS: producciones de sofward, desarrollo de aplicación para celulares, nuevas tecnología e investigaciones nuevas que puedan mejorar nuestro diario vivir. **Investigación y desarrollo**

b) Clasificación de empresas según el tamaño:

En Colombia la ley 905 y 504 de Mipymes hacen referencia a la clasificación de las empresas en el país según su dimensión:

1**. Microempresa**: Es aquella que cuenta con:
- Una planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores.
- Activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. **Pequeña empresa**: La pequeña empresa es aquella que cuenta con:
- Una planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores.
- Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cubre una parte del mercado local o regional.

3. **Mediana Empresa**: Cuenta con:
- Una planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores.
- Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) y treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- En este tipo de empresa puede observase una mayor especialización de la producción o trabajo,

4. Gran empresa: si posee más de 250 trabajadores: Es la de mayor organización, posee personal técnico, profesional y especializado para cada actividad, las inversiones y rendimientos son de mayor cuantía. Tiene más de 250 empleados, y su producto abarca el mercado internacional.
Ejemplos: Coca-cola, Sofasa, Carvajal, Microsoft.
Es importante tener en cuenta que:
Para la clasificación de las empresas que combinen el número de trabajadores y el valor de los activos totales, prevalece el valor de los activos totales. Por ejemplo, un empresario tiene una empresa con 9 trabajadores y sus activos totales ascienden a 550 salarios mínimos, por lo tanto, tendrá una pequeña empresa y no una microempresa.
* Ley 905 de 2004

c) Clasificación de empresas según el origen del capital:

1. **Empresa privada**: si el capital está en manos de particulares.
2. **Empresa pública**: si el capital y el control está conformado por el Estado, y puede ser nacional, Departamental o Municipal.
3. **Empresa mixta**: el capital está conformada por una parte pública y privada.
4. **Empresa de autogestión**: si el capital está en manos de los trabajadores

d) Clasificación de empresas según la forma jurídica:

Creación de la empresa de forma individual

1. **Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).** Es un tipo societario que vio la luz con la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 y que reúne todas las cualidades para convertirse en el modelo de constitución que se impondrá en los próximos años. Las Sociedades por Acciones Simplificadas no exigen un número mínimo de accionistas y, de hecho, permiten la unipersonalidad. Además, se constituyen por documento privado que ha de registrarse en la Cámara de Comercio.

Su simplicidad se da tanto en el momento de su constitución, como en su funcionamiento, no estando obligadas a especificar el objeto social. Tampoco se les exige crear una junta directiva ni la revisoría fiscal. La responsabilidad se limitará a la aportación de cada accionista.

Creación de la empresa por dos o más personas
La otra alternativa es que el emprendedor haya decidido establecer una sociedad comercial con otros socios, en cuyo caso tendrá que elegir entre las cinco modalidades que la legislación colombiana prevé:

1. **Sociedad Colectiva.** Se constituye mediante escritura pública entre dos o más socios, los cuales responderán solidaria, ilimitada y subsidiariamente de sus obligaciones. Por sus características especiales, en la sociedad colectiva es fundamental que haya **confianza entre los socios**. La administración de la sociedad puede recaer en los propios socios o, incluso, delegarla en terceros. La ley no fija un mínimo ni máximo del capital a aportar en el momento de su constitución.
 Hay que destacar que la razón social se forma con el nombre de uno de los socios seguido de las expresiones *"y compañía"*, *"hermanos"* o *"e hijos"*.

2. **Sociedad Anónima (S.A.).** Es el esquema más utilizado por las medianas y grandes empresas. Se constituye mediante escritura pública entre cinco o más accionistas, quienes responden únicamente por el montante de sus aportaciones. El capital estará representado en acciones de igual valor. En el momento de la constitución se debe indicar el capital autorizado, suscrito (nunca menor del 50% del capital autorizado) y pagado (nunca menor del 33% del capital suscrito).

3. **Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.).** Este tipo de sociedad se constituye en escritura pública entre, como mínimo, dos socios y, como máximo, 25, quienes responden según sus aportaciones. En algunos casos, de acuerdo a los artículos 354, 355 y 357 del Código de Comercio, la responsabilidad de los integrantes será solidaria e ilimitada. Esto ocurrirá, por ejemplo, si no se incluye en la razón social la palabra "limitada" o su abreviación *"Ltda"*.

4. **Sociedad en Comandita Simple (S. en C.).** Se constituye mediante escritura pública entre uno o más socios gestores y uno o más socios comanditarios o capitalistas. Los socios gestores responderán solidaria, ilimitada y directamente por las operaciones, mientras que los capitalistas, en relación a sus aportaciones. Así, los socios gestores se encargarán de la administración de la sociedad y el desarrollo de los negocios y los socios comanditarios serán quienes aporten el capital.

5. **Sociedad en Comandita por Acciones (S.C.A.).** Se constituye mediante escritura pública entre uno o más socios gestores y, al menos, cinco socios comanditarios o capitalistas. La responsabilidad de los socios es igual que en la Sociedad en Comandita Simple. El capital se representa en acciones de igual valor, que son títulos negociables aportados por los socios capitalistas y, también, por los gestores.

Fuente: https://excelparatodos.com/tipos-de-empresa/